



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 046-2017-CU-R-UNAS

Tingo María, 21 de febrero de 2017



VISTO:

La resolución N° 074-2016-CFA-UNAS, de fecha 24 de octubre de 2016, registro 3826 de Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, por resolución Nro. 055-2016-CU-R-UNAS se designa una comisión Ad-hoc de la Universidad Nacional Agraria de la Selva para la elaboración del proyecto final del Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Que, la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Asimismo, es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales, por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la legislación universitaria, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la legislación vigente y las normas internas, conforme lo establece los artículos 417 y 418 del Reglamento General.

Que, es atribución del Consejo Universitario aprobar y/o modificar reglamentos internos especiales, como lo señala el artículo 140 del Reglamento General. En ese orden de ideas, con fecha 29 de diciembre de 2016, la comisión a que se contrae la Resolución Nro. 335-2016-CU-R-UNAS, cumple con presentar el proyecto de Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Que, luego de su análisis este colegiado estima procedente su aprobación.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2017, y a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el **Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Agraria de la Selva**, que consta de una Exposición de Motivos, 25 artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.

[Handwritten signature]

ANTONIO EMEL LÓPEZ VILLANUEVA
RECTOR (e)



[Handwritten signature]

FELIPE GONZÁLEZ MANRIQUE DE LARA
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION N° 046-2017-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNVIERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, se elabora con el fin de normar su organización, competencias, incompatibilidades atribuciones y actuaciones; en cumplimiento de lo dispuesto por la el artículo 133° Ley N° 30220, denominada Ley Universitaria y los artículos 334 al 339 y 417 al 422 del Estatuto y Reglamento General de de la Universidad Nacional Agraria de la selva.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

De la Defensoría Universitaria, competencia y composición

Artículo 1°.

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es una instancia autónoma, en el marco de las normas vigentes, independiente de los órganos de gobierno de la universidad, en el ejercicio de sus funciones; tiene iniciativa en la formulación de sugerencias y recomendaciones, para la mejora de los servicios de la universidad.

Artículo 2°.

La Defensoría Universitaria, es competente para conocer las quejas y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas a la infracción de derechos individuales, en relación a los servicios que presta la universidad, por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la legislación universitaria, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la legislación vigente y las normas internas.

Artículo 3°

No forman parte de la competencia de la Defensoría las quejas vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, evaluaciones de rendimiento y promoción laboral administrativo, hechos relacionados a procesos electorales y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, así como en el presente Estatuto y los reglamentos de la UNAS.

Artículo 4°.

La Defensoría Universitaria está conformada por un (01) Defensor Universitario y dos (02) adjuntos, designados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, entre los docentes ordinarios. Ocuparán el cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos, por un periodo más.

TITULO II

De los requisitos, designación y cese del Defensor Universitario y miembros adjuntos

Artículo 5°

Para ser designado Defensor Universitario se requiere:

- Tener la condición de docente ordinario con no menos de 10 años de ejercicio en la universidad Nacional Agraria de la Selva.
- Observar conducta ética y profesional intachable.
- Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- Carecer de sanción administrativa en la administración pública.

Los mismos requisitos se exigen para los miembros adjuntos al Defensor Universitario

Artículo 6°

El rector, en cumplimiento del artículo 337 del Estatuto de la UNAS, presentará la propuesta para la elección del Defensor Universitario y de los 2 miembros adjuntos.

El rector presentará la propuesta de cuatro docentes, de los cuales la Asamblea Universitaria elegirá al Defensor Universitario y a los 2 miembros adjuntos.

Será elegido Defensor Universitario el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asamblea Universitaria. Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría exigida, se procederá a nuevas votaciones, eligiéndose por mayoría simple. Serán elegidos como los 2 miembros adjuntos, los que alcancen mayor número de votos, después del defensor universitario.

Artículo 7°

Una vez elegidos, el Defensor Universitario y los miembros adjuntos, serán designados mediante Resolución de la Asamblea Universitaria.

Artículo 8°.

El Defensor Universitario cesará por las causales siguientes:

- Por renuncia al cargo
 - Por término de su mandato.
 - Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
 - Por condena penal con sentencia firme.
 - por sanción administrativa
 - por incumplimiento de sus funciones, decisión que será tomada por la mayoría de asambleístas
- Las mismas causales son aplicables para los miembros adjuntos.

RESOLUCION N° 046-2017-CU-R-UNAS

TITULO III

De las funciones, atribuciones e incompatibilidades del Defensor y Defensoría Universitaria

Artículo 9°.

Son funciones del Defensor Universitario.

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Conocer y atender las quejas y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad, con excepción de lo precisado en el artículo 3° concordante con el artículo 15° del presente reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Universitaria N° 30220
- c) Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la Universidad brinda a estudiantes, docentes y personal administrativo.
- d) Elaborar los informes que se le soliciten, o que considere pertinentes con relación a su actuación en curso.
- e) presentar propuestas o recomendaciones pertinentes para la solución de los casos sometidos a su consideración.
- f) Contribuir a la consolidación de una cultura de paz y respeto a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 10°.

Son atribuciones del Defensor Universitario

- a) Asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria cuando es requerido por los mismos y se traten asuntos que son de su competencia
- b) El Defensor Universitario no estará sometido a mandato imperativo, y se conducirá con autonomía e independencia de cualquier órgano universitario.
- c) Actuar como mediador en las conciliaciones, a pedido de las partes para superar los desacuerdos o enfrentamientos entre las mismas.
- d) No podrá ser pasible de sanción por las opiniones que emita o por los actos que realice en cumplimiento de su función.

Artículo 11.

El cargo de Defensor Universitario, según lo establece el artículo 338° del Estatuto de la UNAS, es incompatible, sin excepción, con los cargos de:

- a) Rector y Vicerrectores.
- b) Director de Escuela de Posgrado, Decano, Director de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, Coordinador de la CePre, Jefe de Centro de Idiomas, oficinas académicas y administrativas.
- c) Miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
- d) Secretario General.
- e) Secretario General de los Gremios, asociaciones o sindicatos de los docentes.
- f) Los demás que establezca la legislación vigente, o las normas internas de la UNAS.

TITULO IV

De la actuación del Defensor Universitario y las quejas del reclamante

Artículo 12°.

El Defensor Universitario atiende las solicitudes, quejas, sugerencias y observaciones referidas a los derechos, estipuladas en la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos, dentro de los límites de su competencia.

Artículo 13°

Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que considere lesionados sus derechos, por decisiones o actuaciones de autoridades o funcionarios de la Universidad, podrá plantear su queja o sus reclamaciones, de manera fundamentada, al Defensor Universitario, solicitando su intervención.

Artículo 14°

Las quejas o reclamaciones serán formuladas por el interesado mediante la presentación de una carta que contenga sus datos personales, copia de su DNI legalizado, el sector de la comunidad universitaria a la que pertenece y su domicilio a efectos de notificación, y en el que se expondrá con suficiente claridad los hechos que originan la denuncia o reclamación, el motivo y alcance de la pretensión que se plantea.

Artículo 15°

El Defensor Universitario no tramitará las quejas y observaciones:

- a) Cuando traten de asuntos establecidos en el artículo 3 del presente reglamento
- b) Cuando sean formuladas con insuficiente fundamentación.
- c) Cuando sean formuladas por persona distinta al lesionado en sus derechos, salvo que este se encuentre imposibilitado de hacerlo, situación que debe ser acreditada con la documentación respectiva.
- d) Cuando el asunto de la queja planteada se encuentre pendiente de resolución judicial o se encuentre en proceso administrativo disciplinario.
- e) Cuando se trate de quejas que no hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos.

El Defensor Universitario comunicará por escrito al reclamante las razones de la inadmisibilidad de su queja en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 16°

Admitida la queja, el Defensor Universitario promoverá la oportuna investigación, comunicando a la persona o representante de la instancia, cuya supuesta infracción motiva la queja del reclamante, para que en un plazo de cinco días hábiles, que puede ser prorrogado por 5 días más, realice el descargo, aporte la documentación que estime pertinente o comparezca para informar.



RESOLUCION N° 046-2017-CU-R-UNAS

Artículo 17°

El Defensor Universitario, en mérito a sus atribuciones, puede recabar de las personas e instancias de la universidad, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá solicitar la asesoría jurídica y/o asistencia técnica que requiera de acuerdo a la naturaleza de las situaciones que se le presenten para resolver; asimismo, podrá solicitar la información que considere conveniente

Artículo 18°

Las partes implicadas en el conflicto podrán acudir al Defensor Universitario solicitando su mediación a fin de superar el problema.

Artículo 19°

Cuando las partes involucradas se sometan a la mediación del Defensor Universitario, lo que constará por escrito en un Acta, éste actuará con el objetivo de lograr la superación de las controversias que fueran puestas inicialmente en su conocimiento.

Artículo 20°

Concluidas las actuaciones, el Defensor Universitario comunicará al reclamante el resultado de la gestión, y a la instancia universitaria correspondiente, el resultado de la gestión con las observaciones y sugerencias correspondientes.

Artículo 21°

El proceso, se inicia cuando se admite la queja, y debe concluir en un plazo de 30 días hábiles, prorrogables por 7 días hábiles, con la justificación debida.

Artículo 22°

Cuando de las actuaciones del Defensor Universitario se desprenda que la queja ha sido originada por acción u omisión de una autoridad o funcionario administrativo de la Universidad, el Defensor Universitario informará al superior jerárquico inmediato, incluido el Rector, acompañando las sugerencias que estime oportunas.

Artículo 23.

El Defensor Universitario no tiene competencia para anular los actos y resoluciones de la Administración Universitaria, sin embargo puede solicitar las modificaciones pertinentes, de las normas y/o actos contrarios a la legislación vigente, en estricto respeto a la jerarquía de las mismas; que provocan situaciones perjudiciales para los miembros de la Comunidad Universitaria.

TITULO V

De la Memoria Anual del Defensor Universitario

Artículo 24°

El Defensor Universitario presentará en una sesión de la Asamblea Universitaria la Memoria Anual sobre la gestión realizada, que contendrá, al menos, el número y tipo de quejas presentadas, las rechazadas y sus causas, las que hayan sido objeto de investigación, el resultado de las mismas, así como las recomendaciones y sugerencias generales para la mejora del funcionamiento de la Universidad.

Artículo 25°

Luego de su conocimiento por la Asamblea Universitaria, la Memoria Anual se difundirá entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

Disposiciones transitorias

PRIMERA

La Defensoría Universitaria tiene un plazo de 60 días hábiles, para elaborar el Manual de Organización, funciones y procedimientos de la Defensoría Universitaria, en concordancia con las normas pertinentes, vigentes.

SEGUNDA

El Defensor Universitario y los miembros adjuntos, percibirán una bonificación por alta responsabilidad, la misma que será fijada por el Consejo Universitario

TERCERA

La autoridad competente debe disponer, que se facilite el personal, ambiente, mobiliario, equipos y otros necesarios, para el funcionamiento de la Defensoría Universitaria, para lo cual el Defensor presentará el requerimiento correspondiente, el mismo que debe atenderse con prioridad.

Disposición final

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de su aprobación por el Consejo Universitario.

